

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2019-00327-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el memorial que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

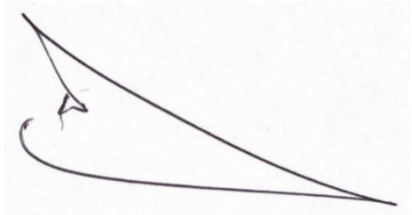
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado WILSON MORENO GUIZA identificado con C.C. No. 13.720.966, identificado con F.M.I. No. 314-41865 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta.

Solo se perfeccionaran las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

De conformidad con el Art. 599 del C.G.P., se limitara el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **4248**, dirigido a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO Secretaria
--

OFICIO No. **4248**
18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PIEDRECUESTA

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADA:	WILSON MORENO GUIZA C.C. 13.720.966
RADICADO:	680014003013-2019-00327-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que en auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

(...)Visto el memorial que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado WILSON MORENO GUIZA identificado con C.C. No. 13.720.966, identificado con F.M.I. No. 314-41865 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta.- Solo se perfeccionaran las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.--De conformidad con el Art. 599 del C.G.P., se limitara el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

Al